

**CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA  
ADOPCIÓN DE UNA CONVENCION  
SOBRE MUNICIONES EN RACIMO**

CCM/64

19 de mayo de 2008  
Original: INGLÉS

---

DUBLÍN, 19 – 30 DE MAYO DE 2008

**Propuesta de enmienda del Artículo 2 de Eslovaquia**

Por “**munición en racimo**” se entiende una munición que ha sido diseñada para dispersar o liberar submuniciones explosivas, y que incluye estas submuniciones explosivas. La definición no incluye:

- (a) Una munición o submunición diseñada para emitir bengalas, humo, efectos de pirotecnia o contramedidas de radar (“chaff”);
- (b) Una munición o submunición diseñada para producir efectos eléctricos o electrónicos;
- (c) **Municiones en racimo que contengan submuniciones explosivas con una tasa de fallo no superior al uno por ciento y que estén equipadas con un dispositivo de autodestrucción, de autodesactivación o de autoneutralización.**

(...)